

INVESTIGACION APLICADA, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C.P. David Antonio Suárez Guerra

Km 212 Autopista México-Veracruz Encrucijada 1ª Sección
Palmar de Bravo, Puebla C.P. 75510

PRESENTE:

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por el C.P. David Antonio Suárez Guerra, en su calidad de representante legal de la empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., quien en lo sucesivo será identificado como la "promovente", presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

UNICO.- Con fecha 9 de junio de 2016, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0112/06/16 y Número de Registro Ambiental IAPIW2111011, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de Licencia Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que no ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de agua.

- a) Título de concesión Número 04PUE155494/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para descargar aguas residuales por un volumen de 9,720.00 metros cúbicos, por infiltración superficial, por un plazo de 10 años a partir de 15 de abril de 2015.

En materia de residuos peligrosos.

- b) Un aviso de inscripción como generador de residuos peligrosos, presentados el 20 de septiembre de 2016 ante la Delegación.
c) Una modificación al registro de generadores por actualización, presentado el 14 de enero de 2016.
3. Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de agua residual ampara el funcionamiento y operación de la empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., ubicada en Km 212 Autopista México-Veracruz Encrucijada 1a sección, Palmar de Bravo, Puebla, la cual se dedica a la producción de biológicos, con una capacidad de producción máxima instalada de 600,000 kilos/año de vacunas emulsionadas y liofilizadas, 45,000 kilos/año de inmunoglobinas y 45,000 kilos/año de bacterinas teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0085-2016

Para la empresa denominada: **Investigación Aplicada S.A. de C.V.**

Con domicilio ubicado en: **Km 212 Autopista México-Veracruz Encrucijada 1a sección, Palmar de Bravo, Puebla.**

Con número de Registro Ambiental: IAPIW2111011¹ (*)

Asimismo se le hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre de la empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

1 (*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

SEGUNDO. En caso de realizarse el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. Deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- La caldera marca Clayton con capacidad de 100 cc, deberá ajustarse la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,

QUINTO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: aceite lubricante usado, material textil impregnado, envases vacíos, solvente orgánico sucio, acumuladores y pilas, papel y plástico contaminado, objetos punzocortantes y cultivos y cepas, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SEXTO. La empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

SÉPTIMO. La empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 79 del Reglamento antes citado.

OCTAVO. La empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y LGPGIR y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

NOVENO. La operación y funcionamiento de la empresa Investigación Aplicada, S.A. de C.V., deberá ajustarse a las condiciones de descarga de aguas residuales, según Título de concesión Número 04PUE155494/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para descargar aguas residuales por un volumen de 9,720.00 metros cúbicos anuales.

DECIMO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, la LAN, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese la presente resolución al C. Ing. Pedro Antonio Benítez Camacho como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Calle 7 Norte No. 416 Colonia Centro Tehuacán, Puebla, asimismo se tiene el teléfono (238) 3803800 y el correo vmmadrigal@grupoididisa.com por así indicarlo la empresa en su escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.. Laura Ivonne Zapata Martínez. Delegada de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón., Puebla, Puebla.
Archivo.

L'MCCP/B'MAMF/AMF